

Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad.

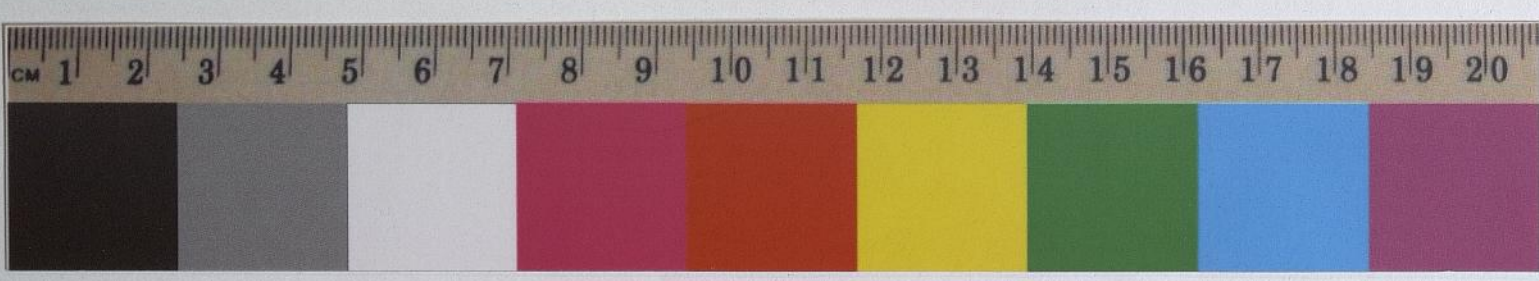
Certifica: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don SEGUNDO LAZO SOLANO, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado ante su Despacho y Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por derecho propio y en representación legal de sus menores hijos Eduardo Ignacio, José Alberto, Segundo Alejandro y Rosa Victoria Lazo Alvarez, a Ud decimos:-- Que don Segundo Lazo Solano, esposa de lax segunda de los recurrentes y padre de los menores últimamente nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como chauffer, percibiendo el jornal de S/.25 al día incluido en este el valor de la ración y habiendo ingresado a la Empresa el 1° de Agosto de 1931 hasta el 21 de Diciembre de 1946 en que ocurrió su fallecimiento.-- En atención a los 14 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes, por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 14 quincenas de S/.78,75 cada una y más una quincena de S/.68.25 por sus últimas vacaciones lo que hace un total de UN MIL CINETO SETENTA SOLES O RO SETENTICINCO CENTAVOS por concepto de las indemnizaciones y vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y ental virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por sí y en nombre de sus menores hijos antes nombrados, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa e hijos respectivamente, según se acredita con la cédula original que se acompaña de la resolución expedida por el señor Juez de Primera Instancia doctor Lizardo Diaz Navarrete y Escribano don Manuel Gonzalez; se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de esta interesada, en el cheque N° 341354 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad de S..1170.75, cuya suma será puesta a disposición de la misma, que declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones de su cargo y que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Manuel Alvarez Palacios viuda de Lazo, con constancia en autos.--Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, Junio 16 de 1947.--Manuela Alvarez Palacios.-- Elías Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, dieciseis de Junio de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque # 341354, por la cantidad de S/.1170.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la facultad que acuerda el artículo 53 de la Ley de la materia; y CONSIDERANDO: que se trata de una liquidación por tiempo de servicios del obrero fallecido don Segundo Lazo Solano; que la Empresa Agrícola Chicama Limitada cumple con consignar la cantidad que le corresponde de acuerdo, además con lo que estipula el artículo 3° de la Ley 8439; que doña Manuela Alvarez Palacios ha acreditado el derecho que le corresponde como madre de los menores hijos del causante según la cédula de notificación que se acompaña y en consecuencia: entreguese la cantidad consignada a doña Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por derecho propio y en representación de sus menores hijos, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- Quezada.--RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA: En Trujillo, a los dieciseis dias del mes de Junio de mil novecientos cuarentisiete. siendo las doce del día fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, doña Manuel Alvarez Palacios viuda de Lazo, con el objeto de recibir la cantidad de UN

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 183
Fs: 5



MIL CIENTO SETENTA SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que precede. Al efecto, el señor Sub-Inspector desglosó el cheque cosnignado #341354, por la cantidad de S/.1170.75 y debidamente endosado hizo entrega personalmente a doña Manuela Alvarez viuda de Lazo, quien dándose por recibida a su entera satisfacción, firma despues del señor Sub-Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- QUEZADA CAMPOS.-- Manuela Alvarez Palacios.--J.W.EUIZ REBAZA.

Es fiel copia de sus originales

Trujillo, 18 de Junio de 1947



EL AUXILIAR.

Manuela Alvarez



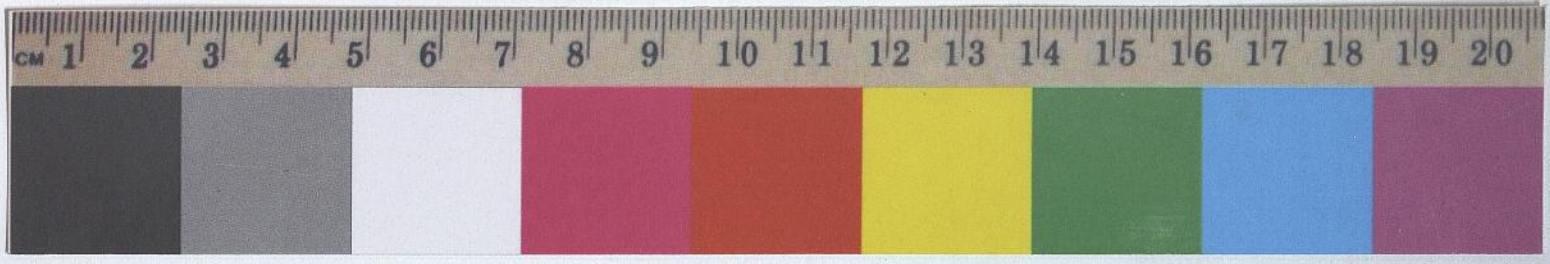
Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad.

Certifica: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don SEGUNDO LAZO SOLANO, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado ante su Despacho y Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por derecho propio y en representación legal de sus menores hijos Eduardo Ignacio, José Alberto, Segundo Alejandro y Rosa Victoria Lazo Alvarez, a Ud decimos:-- Que don Segundo Lazo Solano, esposa de lax segunda de los recurrentes y padre de los menores últimamente nombrados, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como chauffer, percibiendo el jornal de S/.5.25 al día incluido en este el valor de la ración y habiendo ingresado a la Empresa el 1° de Agosto de 1931 hasta el 21 de Diciembre de 1946 en que ocurrió su fallecimiento.-- En atención a los 14 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes, por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 14 quincenas de S/.78.75 cada una y más una quincena de S/.68.25 por sus últimas vacaciones lo que hace un total de UN MIL CINCO SETENTA SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS por concepto de las indemnizaciones y vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y ental virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por sí y en nombre de sus menores hijos antes nombrados, son los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa e hijos respectivamente, según se acredita con la cédula original que se acompaña de la resolución expedida por el señor Juez de Primera Instancia doctor Lizardo Diaz Navarrete y Escribano don Manuel Gonzalez; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de esta interesada, en el cheque N° 341354 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad de S..1170.75, cuya suma será puesta a disposición de la misma, que declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones de su cargo y que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su perdonal.-- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Manuel Alvarez Palacios viuda de Lazo, con constancia en autos.--Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, Junio 16 de 1947.--Manuela Alvarez Palacios.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, dieciseis de Junio de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque # 341354, por la cantidad de S/.1170.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; estando a la facultad que acuerda el artículo 53 de la Ley de la materia; y CONSIDERANDO: que se trata de una liquidación por tiempo de servicios del obrero fallecido don Segundo Lazo Solano; que la Empresa Agrícola Chicama Limitada cumple con consignar la cantidad que le corresponde de acuerdo, además con lo que estipula el artículo 3° de la Ley 8439; que doña Manuela Alvarez Palacios ha acreditado el derecho que le corresponde como madre de los menores hijos del causante según la cédula de notificación que se acompaña y en consecuencia: entreguese la cantidad consignada a doña Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por derecho propio y en representación de sus menores hijos, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- Quezada.--RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA: En Trujillo, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos cuarentisiete. siendo las doce del día fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, doña Manuel Alvarez Palacios viuda de Lazo, con el objeto de recibir la cantidad de UN



MIL CIENTO SETENTA SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que precede. Al efecto, el señor Sub-Inspector desglosó el cheque consignado #341354, por la cantidad de S/.1170.75 y debidamente endosado hizo entrega personalmente a doña Manuela Alvarez viuda de Lazo, quien dándose por recibida a su entera satisfacción, firma después del señor Sub-Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- QUEZADA CAMPOS.-- Manuela Alvarez Palacios.--J.W.EUIZ REBAZA.

Es fiel copia de sus originales .--

Trujillo, 18 de Junio de 1947



EL AUXILIAR.

J. W. Euz Reza

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

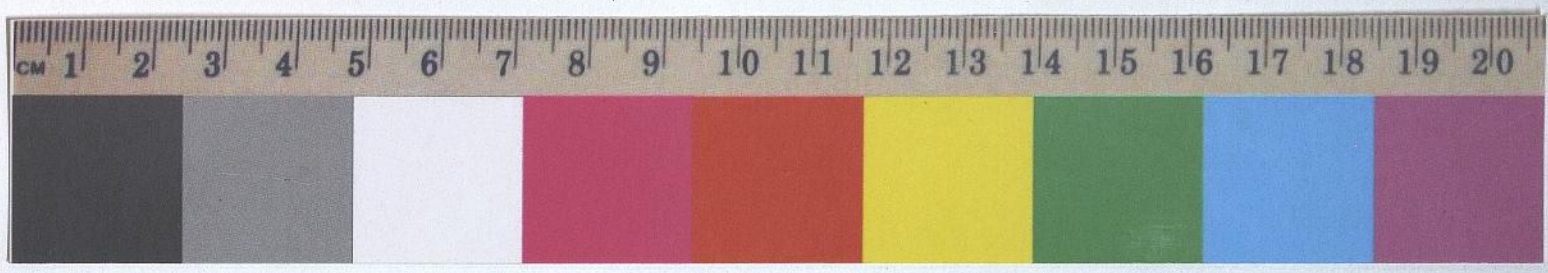


JUN 16 1947
Cont.

Señor Inspector Regional del Trabajo, por la Empresa Agrícola Chicama Li-
 limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado ante
 Despacho y Manuela Alvarez Palacios, viuda de Lazo, por derecho
 en representación legal de sus menores hijos Eduardo Ig-
 nacio, José Alberto, Segundo Alejandro y Rosa Victoria Lazo Alvarez,
 Segundo Lazo Solano, esposo de la segunda de
 los reincidentes y padre de los menores ultimamente nombrados, ha fa-
 llecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Li-
 limitada como chaffer, percibiendo el jornal de S/. 5.25 al día in-
 cluyendo el valor de la ración y habiendo ingresado a la Em-
 presa el 2º de agosto de 1931 hasta el 21 de diciembre de 1946 en
 cumplimiento de sus obligaciones. Falleció el día 14 de octubre de 1946 en sus
 servicios de 14 años de servicios prestados en
 la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exatamen-
 te conformes por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto
 en el artículo 8439 de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el va-
 lor de 14 quincenas de S/. 78.75 cada una, y mas una quincena de
 S/. 68.25 por sus últimas vacaciones lo que hace un total de UN MIL
 CIENTO SESENTA SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS por concepto de las
 indemnizaciones y vacaciones a que tienen derecho por los servicios
 prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la
 Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la interven-
 cion de la Inspeccion de su cargo, me ha instruido para consignar
 la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Manuela Alvarez Palacios
Manuela Alvarez Palacios

Por las razones expuestas y dejando constancia la re-
 currente Manuela Alvarez Palacios viuda de Lazo por sí y en nombre
 de sus menores hijos antes nombrados, son los unicos herederos del
 fallecido, en su condicion de esposa é hijos respectivamente, según
 se acredita con la cedula original que se acompaña de la resolucion
 expedida por el señor Juez de Primera Instancia doctor Lizardo Diaz
 Navarrete y Escribano don Manuel Gonzalez ; se consigna por el doc-



17 ENE 1947

4

LAZO SEGUNDO NICOLAS SOLANO.-

Fecha de Ingreso: 12 de Agosto de 1931
 Ocupación : Chofer Sección Autos
 Jornal : S. 4.25 y ración
 Ctas. Ctes. : No Debe
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171018-
 Vacaciones : Correspondiente al año 1946, pendientes: 13 días á
 S. 4.25 = S. 55.25 más S. 13.00 por raciones Total:
S. 68.25/-
 Observaciones : El obrero en referencia fué victimado el 22 de Di-
 ciembre de 1946.-
 Familia: Mujer y 4 hijos

Récord de Trabajo

1931	Agosto	12	-	Marzo	17	1933	1.	7/12	años
1934	Diciembre.	26	-	Diciembre	21	1946	12.	-/-	"

Tiempo de servicio total: 13. 7/12 años

jaz/ cja.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

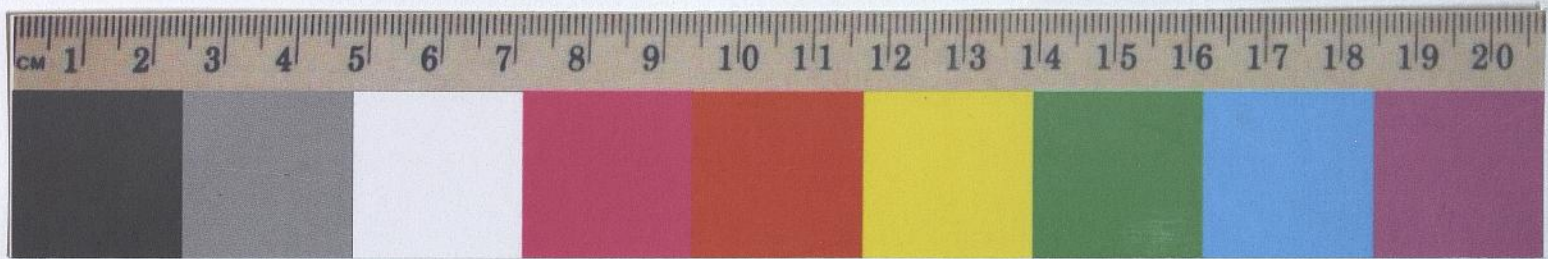
Jazaldívar

14

$$\begin{array}{r} 11.25 + 11.00 \\ 26.25 \\ \hline 78.75 + 14 \\ 31.00 \\ \hline 110.25 \\ \hline 68.25 \\ \hline 1170.75 \end{array}$$

val.

autoriza el pago indemn. con fecha junio 2/47.



17 ENE 1947

5

LAZO SEGUNDO NICOLAS SOLANO.-

Fecha de Ingreso: 12 de Agosto de 1931
 Ocupación : Chofer Sección Autos
 Jornal : S. 4.25 y ración
 Otas. Otes. : No Debe
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171018-
 Vacaciones : Correspondiente al año 1946, pendientes: 13 días á
 S. 4.25 = S. 55.25 más S. 13.00 por raciones Total:
 S. 68.25/-
 Observaciones : El obrero en referencia fué victimado el 22 de Di-
 ciembre de 1946.-
 Familia: Mujer y 4 hijos

Récord de Trabajo

1931	Agosto	12	-	Marzo	17	1933	1.	7/12	años
1934	Diciembre.	26	-	Diciembre	21	1946	12.	-/-	"

Tiempo de servicio total: 13. 7/12 años

jaz/ cja.



Jazaldívar

